REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDANTE	
DEMANDADO	LUDY ANGARITA BAYONA
RADICACION	54-498-40-003-2019-00132
PROVIDENCIA	REVOCANDO NOMBRAMIENTO CURADOR
	AD-LITEM

Ocaña, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la doctora YESICA PAOLA JARAMILLO LIZARAZO nombrada CURADOR AD-LITEM dentro del presente proceso, no se ha obtenido respuesta alguna de su aceptación como tal, se hace necesario revocar su nombramiento.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

RESUELVE:

- **1.- REVOCAR** el nombramiento de CURADOR AD-LITEM efectuado a la doctora **YESICA PAOLA JARAMILLO LIZARAZO** en auto de fecha 02 de octubre de 2020, por las razones antes expuestas.
- 2.- **NOMBRESE** en su reemplazo al doctor **ALEXANDER MUÑOZ PABON con** cédula N° 5.470.336 y T.P. 291.086 del C.S. de la Judicatura como curador AD-LITEM de la demandada **LUDY ANGARITA BAYONA**, para que la represente dentro del presente proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Líbrese comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bead14ceaa19015cb3f2caeb9d89f58217d0eedfb5635d79cbf101fcf6df4ab9**Documento generado en 18/02/2021 08:23:29 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO DEL	DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDANTE	
DEMANDADO	YOSED ALVERONI AMAYA ALVAREZ
RADICACION	54-498-40-003-2019-00134
PROVIDENCIA	REVOCANDO NOMBRAMIENTO CURADOR
	AD-LITEM

Ocaña, dieciocho (18) de febrero de los dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que no ha sido posible enviar el oficio de nombramiento al CURADOR AD-LITEM nombrado doctor ALVARO YOSETH BARBOSA CARRASCAL por desconocer su correo electrónico, se hace necesario revocar su designación y nombrar su reemplazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**,

RESUELVE:

- **1.- REVOCAR** el nombramiento de CURADOR AD-LITEM efectuado al doctor ALVARO YOSETH BARBOSA CARRASCAL en auto de fecha 04 de septiembre de 2020, por las razones antes expuestas.
- 2.- NOMBRESE en su reemplazo a la doctora TANIA MELISSA CASTILLO QUINTANA con cédula N° 1.091.665.690 y T.P.348.805 del C.S. de la Judicatura como curador AD-LITEM del demandado YOSED ALVERONI AMAYA ALVAREZ, para que la represente dentro del presente proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACION.

Líbrese comunicación (taniacastillo056@gmail.com)

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da6fb14bf5a7e9ec9d990f457869aaeaa4eb52d0d21bf2557f38abd1e7bdd8f**Documento generado en 18/02/2021 08:23:56 AM



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EUCARIS TRUJILLO QUINTERO
APODERADO	JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL
DEMANDADO	IGEN ESMIR HERNANDEZ MANZANO
RAIDCADO	54-498-40-03-003-2019-00454
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO

El doctor JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL, en calidad de abogado de la parte demandante EUCARIS TRUJILLO QUINTERO, mediante escrito que precede solicita se decrete la terminación del presente proceso acorde con el artículo 461 del C. G. del Proceso, ejecutivo seguido en contra de IGEN ESMIR HERNANDEZ MANZANO por pago total de la obligación (capital, intereses y costas).

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por el demandante reúne los requisitos de la disposición citada, debe accederse a lo allí peticionado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por EUCARIS TRUJILLO QUINTERO en contra de IGEN ESMIR HERNANDEZ MANZANO por pago total de la obligación (capital, intereses y costas), conforme lo dispone el artículo 461 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: A.-Decrétese el levantamiento de la medida cautelar ordenada en auto de fecha 9 de julio del 2019, consistente en el embargo y retención de la quinta parte que devenga la demandada IGEN ESMIR HERNANDEZ MANZANO, como docente en la escuela anexa. **B.-** Decrétese el levantamiento de la medida cautelar QUE PESA SOBRE los dineros que tenga en las cuentas corrientes y de ahorro en las entidades bancarias CREDISERVIR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÀ,

BBVA, BANCOLOMBIA, F. COMULTRASAN y BANCAMIA de la ciudad. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Desglósese el título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo Decreto 806 de 2020, dejando la correspondiente constancia. Si se solicita se entregará. **ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31ea888c95c481d50cd7c89c887c1bbb6836e245f36798ac46926acdecb905cd

Documento generado en 18/02/2021 08:24:48 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO DEL	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDANTE	
DEMANDADO	GENARINA QUINTANA BAYONA
RADICACION	54-498-40-003-2019-00956
PROVIDENCIA	REVOCANDO NOMBRAMIENTO
	CURADOR AD-LITEM

Ocaña, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Doctora ANGELICA MARIA VERA CRIADO, quien manifiesta no aceptar el nombramiento de CURADOR AD-LITEM dentro del presente proceso, por tener poder especial otorgada en los procesos de BANCOLOMBIA S.A. en los que actúa como apoderada la doctora RUTH CRIADO ROJAS como ocurre en el presente proceso, considera que existe un impedimento para contestar la demanda de la referencia.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA.

RESUELVE:

- **1.- REVOCAR** el nombramiento de CURADOR AD-LITEM efectuado a la doctora ANGELICA MARIA VERA CRIADO en auto de fecha 03 de marzo de 2020, por las razones antes expuestas.
- 2.- NOMBRESE en su reemplazo al doctor FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ con cédula N° 1.091.668.982 y T.P.296.064 del C.S. de la Judicatura como curador AD-LITEM de la demandada GENARINA QUINTANA BAYONA, para que la represente dentro del presente proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACION.

Líbrese comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846cdb83b6fa66d78bd1d3549c86d289cd524973e3633e3bf9becc984c8754f3**Documento generado en 18/02/2021 08:25:17 AM



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	ISABEL MARIA GARCIA OJEDA Y OTROS
RADICADO	2020-00025
PROVIDENCIA	REANUDAR Y NOTIFICACION POR CONDUCTA
	CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta el escrito del señor abogado de la parte actora donde solicita se reanude el presente proceso por incumplimiento del acuerdo celebrado hasta el 26 de octubre de 2020, se ordenará continuará con el trámite correspondiente.

Asimismo la parte demandada ISABEL MARIA GARCIA OJEDA manifestó en escrito de fecha 3-septiembre-2020 que conocía del proceso referenciado se ordena notificarla del mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020 por conducta concluyente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- **1.-Reanudar** el proceso ejecutivo suscrito por COOMULTRASAN en contra de ISABEL MARIA GARCIA OJEDA, RICHARD EDUARDO RODRIGUEZ GARCIA y YENY MARCELA PABON RIOS.
- **2.-**Ténganse notificada por conducta concluyente la señora ISABEL MARIA GARCIA OJEDA, del auto que ordena librar mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020 y de las demás providencias dictadas dentro del Ejecutivo referenciado con base en lo preceptuado en la norma vigente artículo 301 del C. G. del Proceso.
- **2.-**Se requiere a la parte demandante realizar el trámite para notificar a los demandados RICHARD EDUARDO RODRIGUEZ GARCIA y YENY MARCELA PABON RIOS.
- 3.-La medida está vigente.

NOTIFIQUESE:	
La juez,	

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c34269dc22b0d8c2ae6e761d28ef217c0d21b9d3d4d85525ce8e7f732e11839

Documento generado en 18/02/2021 08:25:59 AM



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA ISMENIA QUINTERO
APODERADO	ALIRIO BARBOSA LLAIN
DEMANDADO	HECTOR JOSUE ROJAS ACOSTA
RAIDCADO	54-498-40-03-003-2021-00028
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO

El doctor ALIRIO BARBOSA LLAIN, en calidad de abogado de la parte demandante MARIA ISMENIA QUINTERO, mediante escrito que precede solicita se decrete la terminación del presente proceso acorde con el artículo 461 del C. G. del Proceso, ejecutivo seguido en contra de HECTOR JOSUE ROJAS ACOSTA por pago total de la obligación (capital, intereses y costas).

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por el demandante reúne los requisitos de la disposición citada, debe accederse a lo allí peticionado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por MARIA ISMENIA QUINTERO en contra de HECTOR JOSUE ROJAS ACOSTA por pago total de la obligación (capital, intereses y costas), conforme lo dispone el artículo 461 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: A.-Decrétese el levantamiento de la medida cautelar ordenada en auto de fecha 28 de enero del 2021, consistente en el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado HECTOR JOSUE ROJAS ACOSTA, que se distingue como clase automóvil, marca MAZDA, modelo 2017, de placa JCY 503 de Bogotá. **B.-** Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin desglosarse el título valor base del recaudo ejecutivo, por haberse
presentado la demanda en forma virtual, dejando la correspondiente constancia.
ARCHIVESE.
NOTIFIQUESE:
La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e38666593acb8f0baf17c55aa59358ae4187ef2b612a3b6f69f831b32f565ee**Documento generado en 18/02/2021 08:26:38 AM



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

· ,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ
DEMANDADO	YEISON QUINTERO SARAVIA Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00063
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor El doctor DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora CREDISERVIR representado por la Directora Oficina sucursal Santa Clara EDITH TORCOROMA SANJUAN LOPEZ, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINCE PESOS (\$2.516.015.00) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 20180500007** otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad antes mencionada del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento para el 3 de enero del 2022.

Los títulos en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de YEISON QUINTERO SARAVIA, NELLY RODRIGUEZ y PEDRO ANTONIO

QUINTERO VILLALBA, mayores de edad y vecino de esta ciudad, con su dirección electrónica, el último demandado sin dirección electrónica y a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, representada por la señora EDITH TORCOROMA SANJUAN LOPEZ como Director de la oficina sucursal de Santa Clara de Ocaña, por la cantidad de **DO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINCE PESOS M/CTE (2.516.015.00)**, obligación representada en un (1) pagare **No. 20180500007**, más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el 10 de septiembre del 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al doctor DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6028b215ddf325c287210eb63199a2990c35085f92ced0744e91cc8112bf78a6

Documento generado en 18/02/2021 08:27:16 AM



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	F. COMULTRASAN
APODERADO	JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS
DEMANDADO	YURAIMA QUINTERO CARRILLO Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00065
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor JOSE ALEJANDRO ACOSTA ARENGAS, en calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LIMITADA "F. COOMULTRASAN" de Ocaña representada legalmente por el ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ, quien a su vez otorgó poder al doctor DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, presenta demanda ejecutiva en forma virtual y solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de YURAIMA QUINTERO CARRILLO y VICTOR JULIO COLMENARES GUACARAPARE, mayores de edad, vecinos de municipio de Ocaña con dirección electrónica por la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUARENTA Y SIETE DE PESOS (\$5.116.047.00) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un pagaré otorgado por la demandada en favor de la parte demandante, por el valor enunciado del cual existe un capital insoluto, con sus intereses para ser canceladas el día 12 de octubre de 2020.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621, 671 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad liquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de YURAIMA QUINTERO CARRILLO y VICTOR JULIO COLMENARES GUACARAPARE, mayores de edad, vecinos de municipio de Ocaña con dirección electrónica y a favor de F.COMULTRASAN de Ocaña, representada legalmente por el doctor ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ, otorgando poder al doctor DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ por la suma de CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.116.047.00), representados en un (1) pagaré No 044-0078-003455629, más moratorios de acuerdo con intereses certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 13 de octubre de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981857fdeb6b0a999989715d9ea79fb7be041b0f525ab61d6e5cb7b371d4fb44**Documento generado en 18/02/2021 08:28:24 AM